



47.17710

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 327 -2023-GRL-GGR.

Belén, 26 de abril del 2023

Vistos, el Proveído N° 5955-2023-GGR, del Gerente General Regional, que adjunta el Oficio N° 0506-2023-GRL-GERDAGRI-L/OAJ-048, de fecha 13 de abril de 2023, el Informe N° 015-2023-GRL-GERDAGRI-L/OAJ, de fecha 03 de abril de 2023, el Oficio N° 220-2023-GRL-GERDAGRI-L/OPPA, y copia del Informe N° 008-2023-GRL-GERDAGRI-L-OPPA/MPR, de fecha 27 de marzo de 2023, con relación a la aprobación de la **DIRECTIVA DE ÓRGANO N° 001-2023-GRL-GERDAGRI-L/OPPA "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN DE TIERRAS RURALES EN LA REGIÓN LORETO"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 2° y 4° respectivamente, establecen que, los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales, tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la mencionada Ley en el considerando precedente, faculta al Gobernador Regional, entre otras funciones, a elaborar sus documentos normativos de gestión, aprobación, modernización y actualización permanente, de acuerdo a los cambios organizacionales y procesos de transformación que ocurre en el país;

Que, la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI, aprueba los "Lineamientos para el Otorgamiento de constancias de Posesión con fines de Formalización de Predios Públicos";

Que, con la finalidad de implementar los procedimientos para el otorgamiento de constancias de Posesión por parte de las Agencias agrarias y/o Sedes Agrarias de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto en favor de los posesionarios y dar cumplimiento estricto a la normatividad vigente en materia de formalización de las tierras de libre disponibilidad del Estado, se ha elaborado la **DIRECTIVA DE ÓRGANO N° 001-2023-GRL-GERDAGRI-L/OPPA "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN DE TIERRAS RURALES EN LA REGIÓN LORETO"**, documento de gestión que amerita su aprobación;

Que, mediante Oficio N° 220-2023-GRL-GERDAGRI-L/OPPA, de fecha 27 de marzo de 2023, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Agrario, hace llegar a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 008-2023-GRL-GERDAGRI-L-OPPA/MPR, de fecha 27 de marzo de 2023, del Ingeniero de Ciencias Agrarias IV, **Concluyendo:** 1) Que, los Directores de las Agencias Agrarias, tuvieron capacitaciones en temas administrativos para que cumplan una buena gestión administrativa y operativa de sus respectivas Agencias Agrarias, 2) Asimismo con los Especialistas en Tierras de las Agencias Agrarias, se ha realizado la elaboración y validación de la Directiva del Procedimiento para el Otorgamiento de Constancias de Posesión de Tierras Rurales en la Región Loreto y sus Formatos; y **Recomendando:** Remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego, para la elaboración de la Opinión Legal y después enviar a la Gerencia Regional de Tecnologías de la Información de la Sede Central del Gobierno Regional de Loreto, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 0506-2023-GRL-GERDAGRI-L/OAJ-048, de fecha 13 de abril de 2023, el Gerente Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto, en mérito al Informe N° 015-2023-GRL-GERDAGRI-L/OAJ, de fecha 03 de abril de 2023, emitido por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinando favorable la aprobación de la **DIRECTIVA DE ÓRGANO N° 001-2023-GRL-GERDAGRI-L/OPPA "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN DE TIERRAS RURALES EN LA REGIÓN LORETO"**, hace llegar a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, la mencionada Directiva, para su aprobación mediante acto resolutivo;



Adelina Tenazda Arevalo
ADDELINA TENAZDA AREVALO
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
RVO Amazonas
Municipio Regional del Amazonas

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 327 -2023-GRL-GGR.

Belén, 26 de abril del 2023

Que, en atención a los documentos del Visto, y de conformidad con las normas legales vigentes indicadas; y por las consideraciones expuestas, es necesario la aprobación de la *DIRECTIVA DE ÓRGANO N° 001-2023-GRL- GERDAGRI-L/OPPA "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN DE TIERRAS RURALES EN LA REGIÓN LORETO"*;

Estando a lo expuesto a las normas señaladas; con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto, y;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobada por la Ordenanza Regional N° 022-2017-GRL-CR, de fecha 14 de setiembre de 2017, y modificado con Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR, de fecha 10 de mayo de 2018 y, a la adecuación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2023-GRL-GR, de fecha 13 de enero de 2023, y;

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la *DIRECTIVA DE ÓRGANO N° 001-2023-GRL- GERDAGRI-L/OPPA "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN DE TIERRAS RURALES EN LA REGIÓN LORETO"*, y sus anexos, los mismos que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competente del Gobierno Regional de Loreto, y a la Gerencia Regional de Tecnologías de la Información de la Sede Central del Gobierno Regional de Loreto, para su publicación en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

Jervis Jhon Rivas Ochoa
Jervis Jhon Rivas Ochoa
Gerente General Regional



Gestión de Servicio Social



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA 26 ABR 2023

ADELINA TENAZO AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

DIRECTIVA DE ORGANO N° 001-2023-
GRL-GERDAGRI-L/OPPA

**"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL
OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE
POSESION DE TIERRAS RURALES EN LA
REGION LORETO"**

IQUITOS MARZO 2023



I. OBJETO

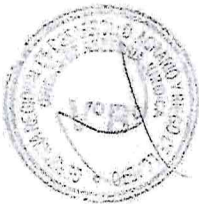
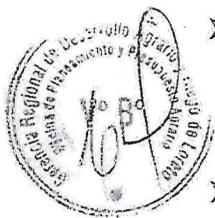
Establecer y uniformizar el procedimiento para el otorgamiento de **Constancia de Posesión**, en áreas conducidas en forma directa, continúa, pacífica, pública, de libre disponibilidad del Estado y propiedad privada en concordancia con la normatividad vigente.

II. FINALIDAD

Implementar los procedimientos para el otorgamiento de constancias de Posesión por parte de las Agencias Agrarias y/o Sedes Agrarias de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto en favor de los posesionarios y dar cumplimiento estricto a la normatividad vigente en materia de formalización de las tierras de libre disponibilidad del Estado.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27902; Ley que modifica a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales.
- Ordenanza Regional N° 010-2021-GRL-CR; aprueba la Nueva Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Loreto.
- Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Loreto.
- Ordenanza Regional N° 014-2021-GRL-CR; Aprueba la Creación de la Nueva Sub Gerencia Agraria Putumayo.
- Ordenanza Regional N° 015-2022-GRL-CR; Aprueba la modificación de la denominación de Sub Gerencia Agraria Putumayo por Agencia Agraria Putumayo. Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI; que aprueba la Política Nacional Agraria.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, aprueba el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica – ZEE y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI, aprueba los "Lineamientos para el Otorgamiento de constancias de Posesión con fines de Formalización de Predios Rústicos".
- Resolución Ejecutiva Regional N°424-2022-GRL-GR, aprobar la Directiva General N° 002-2022-GRL-GGR/OEDIP, que contiene las "Normas para la Formulación, Trámite, Aprobación y Actualización de Directivas del Gobierno Regional de Loreto".





CERTIFICADO de autenticidad del original
FECHA 26 ABR. 2023
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

IV. ALCANCE

La presente Directiva de Órgano es de cumplimiento obligatorio, para todos los órganos y unidades orgánicas de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto y comprende los predios rústicos posesionados por personas naturales y jurídicas.

V. NORMAS GENERALES

5.1 La Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto, a través de las Agencias Agrarias y/o Sedes Agrarias procederán al otorgamiento de las Constancias de Posesión, respetando el derecho a la propiedad en atención a los intereses colectivos que abarcan los enfoques sociales, económicos y ambientales.

5.2 Las Agencias Agrarias y/o Sedes Agrarias remitirán un Informe Técnico mensualmente a la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto, sobre la cantidad de Constancias de Posesión otorgadas en su jurisdicción, anexando fotocopia de las constancias debidamente fedatadas para su seguimiento y control.

5.3 La constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos constituye una de las pruebas complementarias del derecho de posesión que en su caso, forman parte de los expedientes de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios de propiedad privada.

5.4 El otorgamiento de la Constancia de Posesión solo acredita la existencia de posesión directa, continua, pacífica y pública, así como la explotación económica (agrícola y/o pecuaria) del predio. No implica reconocimiento de derecho real alguno sobre éste.

5.5 Los agricultores titulares o sus representantes autorizados que gozan del derecho de posesión pueden solicitar Constancia de Posesión previo pago por los trámites administrativos a realizar de conformidad al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA y el Texto Único de Servicios Exclusivos – TUSNE de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto.

5.6 La Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto, declarará de oficio la nulidad de las constancias de posesión cuando se transfieran a terceras personas sobre el derecho de posesión a título gratuito u oneroso, asimismo si se da mal uso a las tierras otorgadas en posesión como el cultivo de productos ilegales, extracción de madera y de recursos minerales, etc.

5.7 Las Agencias Agrarias y/o Sedes Agrarias de la Región Loreto, procederán a entregar Constancias de Posesión hasta un máximo de veinte (20) hectáreas de libre disponibilidad del Estado, debiendo verificarse que las áreas a entregarse en posesión sean áreas dedicadas



15

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

al cultivo, pastos y purmas que son áreas en recuperación; por ningún motivo se entregaran constancias de posesión sobre bosques primarios.

- 5.8 Para el otorgamiento de las constancias de Posesión por las Agencias Agrarias, deberán tener en cuenta la zonificación económica y ecológica aprobada por el Artículo 23° del Decreto Supremo N° 087-2004-PCM.

VI. MECANICA OPERATIVA

6.1 Vigencia

La Constancia de Posesión emitidos por las Direcciones de las Agencias Agrarias y/o Sedes Agrarias, tendrán vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de su expedición.

Aquel nuevo posesionario que se encuentre trabajando un determinado predio agrícola por un plazo no menor a un (01) año dentro de un área con Constancia de Posesión vencido (no actualizado por el período de dos (02) a más años) y/o declarado en abandono, podrá solicitar la emisión de su constancia de posesión de la siguiente manera: anexando Declaración Jurada, una copia legalizada o fedatada del libro de actas de Asamblea General "donde se reconozca la conducción del nuevo poseedor", salvo en el caso que demuestre y sustente con documentos que sustente documentadamente la transferencia del bien, para efectos de alcanzar el plazo necesario.

Dentro de la vigencia de la constancia de Posesión, aquel que adquiere los derechos posesorios de éste, podrá solicitar la actualización de datos, con la presentación de un contrato de transferencia de mejoras que acredite el tracto sucesivo. Asimismo, deberá realizar el pago correspondiente para la emisión del mismo (previo pago de la tasa por servicio establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA y Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego).

En caso de continuar con su posesión solicitar nueva Constancia de Posesión dentro de un plazo de dos (02) años y de constatar que no existen mejoras en el predio, automáticamente perderá la posesión del predio rural quedando sin efecto legal la constancia otorgada.

6.2 Requisitos para el otorgamiento de la Constancia de Posesión

6.2.1 Para el caso de Usuarios Nuevos

Los agricultores agrarios podrán solicitar las Constancias de Posesión directamente a las Agencias Agrarias y/o Sedes Agrarias de la Región Loreto, debiendo presentar los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Gerente Regional de Desarrollo Agrario y Riego y/o Director de la Agencia Agraria según corresponda.
- Copia de DNI legible.



- c. Declaración Jurada del tiempo de posesión y lugar de domicilio.
- d. Croquis de ubicación del terreno a mano alzada, con datos referenciales de sus colindantes, de acuerdo al formato establecido.
- e. Constancia de Morador emitido por el Agente Municipal o Juez de Paz del sector (CP Menor y Caseríos), este último deberá acreditar vigencia al cargo mediante Resolución.
- f. Copia Literal de la inscripción en los Registros Públicos y acreditar representación legal, en caso de persona jurídica (Asociaciones Agrarias) hasta un máximo de veinte (20) hectáreas.
- g. Copia del recibo de pago por derecho de Inspección Ocular de acuerdo al Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE.
- h. Copia del recibo de pago por la emisión de la Constancia de Posesión de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

6.2.2 Para el caso de Usuarios para continuidad de posesión

- a. Solicitud dirigida al Gerente Regional de Desarrollo Agrario y Riego y/o Director de la Agencia Agraria según corresponda, de acuerdo al formulario establecido.
- b. Copia de DNI legible.
- c. Copia Literal de la inscripción en los Registros Públicos y acreditar representación legal, en caso de persona jurídica (Asociaciones Agrarias) hasta un máximo de veinte (20) hectáreas.
- d. Copia simple de su última Constancia de Posesión.
- e. Copia del recibo de pago por derecho de Inspección Ocular de acuerdo al Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE.
- f. Copia del recibo de pago por la emisión de la Constancia de Posesión de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

6.2.3 Para el caso de Usuarios que transfieran las mejoras

- a. Solicitud dirigida al Gerente Regional de Desarrollo Agrario y Riego y/o Director de la Agencia Agraria según corresponda, de acuerdo al formulario establecido.
- b. Copia de DNI legible.
- c. Declaración Jurada del tiempo de posesión y lugar de domicilio.
- d. Copia Literal de la inscripción en los Registros Públicos y acreditar representación legal, en caso de persona jurídica (Asociaciones Agrarias - copia fedatada y/o legalizada) hasta un máximo de veinte (20) hectáreas.
- e. Copia fedatada y/o Legalizada de los documentos que le acreditan ser poseedor del predio (Constancia de Posesión o su transferencia Notarial del predio).





- f. Copia de Constancia de Posesión vigente.
- g. Copia del recibo de pago por derecho de Inspección Ocular de acuerdo al Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE.
- h. Copia del recibo de pago por la emisión de la Constancia de Posesión de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

6.3 Procedimiento

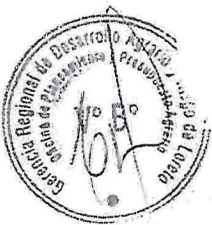
Las Agencias y/o Sedes Agrarias programarán la atención a la solicitud en el plazo máximo de treinta (30) días, para realizar la inspección ocular del predio y emitir un Informe Técnico, previa notificación al interesado, autoridades locales y colindantes.

Los procedimientos para el otorgamiento de Constancia de Posesión y/u otro documento, serán atendidos de forma masiva o individual, según la programación que realice las Agencias y/o Sedes Agrarias y el mismo comprenderá las siguientes etapas:

6.3.1 Presentación de la Solicitud

El personal encargado de Mesa de Partes de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego y de las Agencias y/o Sedes Agrarias, ejecutará las siguientes acciones:

- Orientar a los usuarios en la presentación de sus solicitudes.
- Recepción de la solicitud y verificación de los requisitos mencionados en el numeral 6.2. (Requisitos solicitados como medida de seguridad).
- Registrar el expediente en el Sistema de Trámite Documentario (STD), el cual ingresa con un número de registro y luego foliarlo.
- Las Agencias Agrarias a través de sus Sedes Agrarias atenderán la solicitud del administrado dentro de un plazo definido a partir de su apersonamiento; a fin de realizar la programación de inspección ocular, previa a la notificación **con una anticipación de cinco (05) días a la inspección**, de conformidad con el Artículo 24° inciso 24.1) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el **Abandono del Procedimiento**. Dicha resolución administrativa deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo



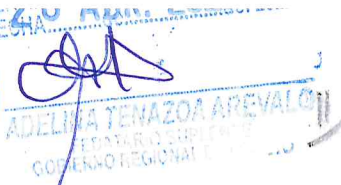
General.

- Realizada la inspección ocular por el personal de la Sede Agraria remitirán a la Agencia Agraria el expediente dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles, recibida la solicitud se deberá evaluar si lo presentado por el administrado contiene los requisitos señalados en el numeral 6.2. (Requisitos solicitados como medida de seguridad).
- Si el administrado hubiese omitido algunos de los requisitos, incurrido en un error subsanable o se requiera la presentación de algún documento adicional, se le otorgará un plazo de dos (02) días hábiles para que subsane dicha omisión desde la notificación, de conformidad con el Artículo 136° inciso 136.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- El número de registro de la solicitud del administrado emitido por Sistema de Trámite Documentario (STD) de las Agencias Agrarias y/o Sedes Agrarias o de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego será plasmado en las notificaciones que conformarán el expediente del administrado.
- La presentación de la solicitud deberá estar saneada, es decir deberá contar con toda la documentación requerida.
- Todo trámite o solicitud deberá ser presentado a nombre del Posesionario Titular o en su defecto puede solicitar un tercero o representante del titular con documento sustentario (Carta Poder con firma legalizada por un Notario Público o Juez de Paz en donde no haya Notario).

6.3.2. Inspección Ocular

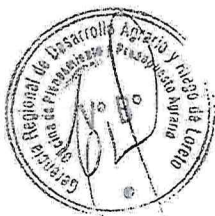
El personal encargado de la realización de la Inspección Ocular deberá de tener las siguientes consideraciones:

- Verificar in situ la información contenida en la solicitud, realizarlo en la fecha y hora indicada en la notificación, con la presencia del solicitante, autoridades locales, además de sus colindantes y/o vecinos – Testigos más cercanos al predio materia de inspección ocular (mínimo cuatro (04) personas).
- En el Acta de Inspección Ocular, se hace constar la antigüedad de los trabajos de habilitación agrícola (existencia de cultivos anuales o permanentes, precisando la antigüedad de los mismos) y/o las de habilitación pecuaria (instalaciones, construcciones o corrales para la crianza de animales, precisando igualmente la antigüedad de los mismos), también se plasmara las condiciones de posesión directa de carácter pacífica, pública y continua; en el mismo se dejara constancia del área gráfica del predio que será levantado en coordenadas UTM y/o Dátum WGS84, zonificación gráfica y de las mejoras y toda aquella circunstancia suscitada en el momento de la inspección.
- El Acta de Inspección Ocular debe ser suscrita



inmediatamente después de concluida la inspección. En caso del solicitante se niegue a firmar el acta levantada, no obstante haber participado en la diligencia, se deja constancia de dicha negativa en el acta. Forman parte integrante del acta de inspección, el panel de las vistas fotográficas realizadas en la diligencia de inspección.

- Asimismo, el Acta de Inspección Ocular será redactado a manuscrito, con lapicero de tinta seca color azul, letra legible e impecable sin borrones y será firmado y plasmada su huella digital en todos los folios que contenga el acta, por el solicitante, Agente Municipal y/o Juez de Paz del lugar u otra Autoridad pertinente, colindantes, vecinos – testigos, y por el Personal Técnico de Campo de la Agencia Agraria y/o Sede Agraria, con expresa indicación de sus nombres, apellidos completos y su número de DNI. Cabe indicar que la (s) autoridad (es) al momento de la diligencia deberán presentarse con su respectiva resolución y/o credencial vigente.
- De ser el caso, se podrá elaborar un acta de Inspección Ocular complementaria, en la cual se plasmarán todo dato relevante que ayude a una mejor evaluación por parte del área competente y como prueba se adjuntarán el panel de las vistas fotográficas, enfocada en el objetivo de la mencionada diligencia.
- De no encontrarse presente el administrado o su representante y los colindantes no obstante haberseles notificado, se deja constancia del hecho en el acta de inspección ocular, NO llevándose a cabo la diligencia. El Acta de Inspección Ocular debe estar suscrito por el personal de la Agencia Agraria y, los que hayan participado en la diligencia. Procede una nueva inspección cuando la diligencia no se hubiera realizado, previo pago de los derechos correspondientes.
- En caso de que el personal técnico encargado de realizar la Inspección Ocular se encuentre imposibilitado de realizarlo, levantará un Acta de Suspensión sustentando e indicando los motivos, con la indicación de la posibilidad de realizar nuevamente dicha inspección.
- Realizada la inspección ocular en el predio y, en base a los hechos establecidos en dicha diligencia, el Técnico de Campo emite el informe técnico, adjuntando el acta de inspección ocular y toda la documentación recabada en campo con el panel de vistas fotográficas, el mismo que será dirigido al Director de la Agencia Agraria para su análisis, evaluación y entrega de la Constancia de Posesión. Además debe adjuntar el correspondiente Formato de Declaración Jurada, debidamente firmado por el o los responsables de campo.
- Dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de presentado el informe técnico, se expide la Constancia de Posesión según formato contenido en el Anexo que forma parte de la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI o, en su caso



se emite el pronunciamiento administrativo que corresponda.

6.3.3. Oposición

Las oposiciones presentadas en los procedimientos para el otorgamiento de Constancia de Posesión, se debe tener en consideración lo siguiente:

- Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la última publicación, solo el interesado que se considere afectado puede formular oposición, siempre que acredite interés legítimo, personal, actual y probado, puede oponerse mediante escrito, debidamente sustentado, dirigido en primera instancia al órgano formalizador (en este caso la Agencia y/o Sede Agraria), de conformidad con el artículo 31° del Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobierno Regionales.
- Las circunstancias de la Oposición se constatará en el Acta de Inspección Ocular de ser el caso, y deberá de ser presentado por escrito dentro del plazo correspondiente.
- Recibida la Oposición por la Dirección de la Agencia Agraria, la derivará al personal técnico para su evaluación y elaboración del Informe Técnico sobre el recurso de oposición debidamente firmado por un Abogado Habilitado.
- Una vez realizado el Informe Técnico sobre el recurso de oposición se debe presentarlo conjuntamente con el expediente completo al Director de la Agencia Agraria, para remitirlo a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto para su opinión legal y posterior a la Resolución Gerencial correspondiente.

6.3.4. Otorgamiento de constancia de posesión u otro documento pertinente

- Las Agencias y/o Sedes Agrarias de la Región Loreto, antes de emitir la Constancia de Posesión, solicitarán a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria – DISAFILPA, un informe de referencia Catastral, donde se determina que el área solicitada en posesión, no se superponga al derecho de terceros establecidos en las normas legales vigentes. En caso de ser necesario las Agencias Agrarias y/o Sedes Agrarias podrán solicitar opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto, sobre el particular.
- Las Agencias Agrarias y/o Sedes Agrarias una vez recibido los informes técnicos, procederán al otorgamiento de la Constancia de Posesión al interesado, en caso de no existir algún impedimento; en caso contrario de existir

superposición, conflictos insubsanables entre posesionarios, etc, se procederá a declarar su improcedencia mediante una Resolución Administrativa.

- El interesado en caso de no estar de acuerdo con lo resuelto por la Agencia Agraria y/o Sede Agraria, tienen expedido su derecho para impugnar en el plazo establecido en las normas de procedimientos administrativos.

La Constancia de Posesión emitidos por las Agencias Agrarias, deberán de contener los siguientes términos:

- Nombre completo del poseedor y co-posesionarios de ser el caso y el número que consta en su documento Nacional de Identidad – DNI.
- Área total, superficie y denominación del predio verificado, con la inserción al reverso del área perimetral georeferenciada y colindancias.
- La indicación de ser solo un reconocimiento de hecho, más no un reconocimiento del derecho de propiedad.
- La ubicación sectorial, distrital y provincial del predio inspeccionado.
- Señalamiento del sustento técnico y legal.

6.3.5. Informe y Evaluación

El personal técnico encargado deberá de tener las siguientes consideraciones:

- Se procederá a evaluar lo solicitado por el administrado, el Acta de Inspección Ocular, así como toda aquella documentación recabada en campo.
- Para la evaluación se tomará en consideración principalmente tiempo de ejercicio de la posesión agrícola, pecuario, agropecuario, agroindustrial, agroforestal, agro-silvo-pastoril y/o piscigranja sustentada mediante la realización de actividades agrícolas de explotación económica realizada en dicho predio, la situación legal de las tierras, la posesión pacífica pública, directa y continua del predio y ausencia de litigios por posesión de los mismos; debiendo adjuntar en el informe un plano georeferenciado con coordenadas UTM, Dátum WGS84 y adjuntando todos los formatos (Notificación, Acta de Inspección Ocular, Croquis de Ubicación) dichos documentos deben estar firmados por el Solicitante, el Agente Municipal y/o Juez de Paz de la zona, Colindantes, Vecino - Testigo y el responsable de la Inspección ocular.
- De ser el caso se podrá observar la calificación del expediente, solicitando al personal técnico de campo la aclaración correspondiente para una mayor evaluación o informando al posesionario solicitante la presentación de algún documento adicional.

- El personal técnico de las Agencias Agrarias y/o Sedes Agrarias, evaluarán y emitirán el Informe Técnico, en el cual se decidirá por declarar al posesionario solicitante **SI CALIFICA O NO CALIFICA**, para el otorgamiento de la Constancia de Posesión correspondiente.
- Actualizar la base gráfica de constancias de Posesión de las Agencias Agrarias.
- Se evaluará el acta de inspección ocular vigente, es decir no supere el año (01) de haberse realizado. Caso contrario se devolverá los expedientes a los administrados de las Sedes Agrarias.

6.3.6. Registro

El personal técnico de las Agencias Agrarias, será la encargada de Registrar y Actualizar la Base Gráfica y de Datos.

6.3.7. Excepciones en el Procedimiento

- En caso de ausencia del Agente Municipal de la localidad para el otorgamiento de la Constancia de Morador, por excepción el solicitante será atendido con una Declaración Jurada hasta la verificación del personal técnico de la Agencia Agraria y/o Sedes Agrarias.

6.3.8. Prohibiciones en el otorgamiento de Constancias de Posesión

- Las Agencias Agrarias y/o Sedes Agrarias están prohibidas de otorgar Constancia de Posesión, en zonas de expansión urbana, zona urbana, en áreas de bosques primarios, fajas marginales, áreas naturales protegidas, áreas de conservación, reservas comunales, cabeceras de cuenca, territorios de Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, zonas arqueológicas y bosques de producción permanente.

6.4 Suspensión Temporal del Procedimiento

- Quedan suspendidos por un período de 30 días los procedimientos a los cuales se presentaron Oposiciones (sustentadas y objetivas), hasta que dicha oposición sea resuelto de forma definitiva.
- Cuando existan procesos judiciales del predio, siempre y cuando se discuta la posesión del mismo, por lo que la entidad procederá a suspender el procedimiento administrativo hasta que el órgano jurisdiccional resuelva.

6.5 Casos de Improcedencia de expedición de Constancias de Posesión

No procede la expedición de Constancias de Posesión con fines de formalización de predios rústicos, en los siguientes casos:

- En tierras de propiedad y/o posesión de las comunidades campesinas y nativas, así como en áreas en trámite de reconocimiento o de titulación de comunidades campesinas y nativas, en áreas en trámite de ampliación de comunidades nativas, ni en áreas de reservas indígenas, reservas territoriales en proceso de adecuación, áreas en trámite para el establecimiento de reservas para los pueblos en aislamiento o en contacto inicial, en concordancia con las leyes de la materia y los tratados internacionales en vigor.
- En tierras ocupadas con fines de vivienda, en predios ubicados en zonas urbanas, en áreas de dominio o uso público.
- En áreas reservadas para la defensa nacional.
- En zonas arqueológicas o que constituyan patrimonio cultural de la Nación.
- En áreas naturales protegidas o zonas reservadas, en tierras de dominio público con capacidad de uso mayor forestal o de protección con o sin cobertura forestal.
- En tierras ubicadas en zonas de riesgo.
- En tierras comprendidas en procesos de inversión privada.
- En tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos Hidroenergéticos y de irrigación.
- En tierras destinadas a la ejecución de obras de infraestructura.
- No procede el otorgamiento y emisión de constancia de posesión, cuando se acredita que el solicitante se encuentra en una relación de dependencia respecto a otro con derecho sobre el predio.
- Cuando exista un vínculo contractual respecto de la posesión del predio.
- Cuando exista procesos judiciales respecto del predio, siempre y cuando se discuta la posesión del mismo.
- Cuando no se acredite fehacientemente la explotación económica dentro del predio solicitado.
- Cuando la posesión recaiga sobre áreas protegidas, Bosque de Producción Permanente (BPP), dentro de un área de parcelero Titulado, dentro de un área de ecoturismo, dentro de un área de una comunidad nativa o concesiones, en cualquier otra situación que la ley señale.

6.6 Nulidad de las Constancias de Posesión

Son nulas las Constancias de Posesión otorgadas cuando contravengan las normas jurídicas establecidas en la presente Directiva, mediante una Resolución Gerencial por parte del Gerente Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto, y son las siguientes:

- a. Por abandono del predio por más de dos años consecutivos.
- b. Por transferencia del predio a favor de terceros en forma total o



LEY 27444
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

6

- parcial.
- c. Por la utilización y cultivo en el predio se especies o productos prohibidos o ilegales.
 - d. Por la explotación de minerales dentro del predio sin autorización de la autoridad competente.
 - e. Por incumplimiento de los fines otorgados.

6.7 IMPLEMENTACIÓN DE REGISTRO

Impleméntese en la Sede de las Agencias Agrarias que corresponda el registro administrativo de otorgamiento de Constancias de Posesión con fines de formalización de predios rústicos, en el que debe registrarse los datos correspondientes a la solicitud (el número de solicitud, la indicación de sus anexos, la fecha de presentación, el nombre y apellidos del (de la/los) peticionante (s), su documento de identidad), datos del predio que permitan establecer su ubicación geográfica (denominación, unidad catastral de ser el caso, área, sector, distrito, provincia), la fecha de inspección ocular, el nombre y apellidos del servidor que realiza la diligencia de inspección ocular, la descripción de los hechos constatados en campo, la indicación correspondiente a la procedencia de otorgamiento de la constancia de posesión, el número correlativo asignado a la constancia de posesión o, el acto administrativo de denegatoria de su expedición de corresponder, de conformidad con el Artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI que aprueba "Lineamientos para el Otorgamiento de Constancias de Posesión con fines de Formalización de Predios Rústicos".

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Cautelar del Derecho de los Administrados

Una vez resuelto el conflicto de intereses en la vía judicial con sentencia consentida, la autoridad administrativa a petición del administrado podrá reasumir el procedimiento, siempre y cuando lo resuelto por el órgano jurisdiccional sea favorable al solicitante, pudiendo volver a solicitar la emisión de Constancia de Posesión, considerándose que no se podrá revisar en sede administrativa los actos confirmados por el Poder Judicial.

SEGUNDA.- Improcedencia de Devolución de Contraprestación

En caso de denegatoria de la emisión de la Constancia de Posesión y/u otro documento, sea por archivo, judicializado y/u otra sustentación no procede la devolución del dinero pagado por la tasa o derecho de trámite a la entidad.

TERCERA.- Publicación de la Directiva

Disponer la publicación de la presente Directiva en el diario de avisos judiciales de mayor circulación de la Región y en el Portal Web de la entidad.

CUARTA.- Vigencia de la Directiva

La presente directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

VIII. RESPONSABILIDAD

El servidor de la Agencia Agraria y/o Sede Agraria cargo de la inspección ocular en el predio y de la emisión del respectivo informe técnico, asume responsabilidad administrativa, civil y penal por la veracidad de los hechos constatados en la diligencia de inspección ocular, los cuales deben constar en el acta de inspección, de conformidad con el Artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI que aprueba "Lineamientos para el Otorgamiento de Constancias de Posesión con fines de Formalización de Predios Rústicos".

El Órgano de Control Institucional, velará por su estricto cumplimiento.

IX. ANEXOS

FORMATOS	DENOMINACIÓN
1	Notificación
2	Acta de Inspección Ocular
3	Constancia de Posesión (Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI)

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO
AGRICOLA Y RIEGO DE LORETO
ING. MARCO ANGEL RIOS VASQUEZ
GERENTE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



20 ABR. 2023
ADELVA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

GERDAGRI

FORMATO N° 1

N° de Registro:

NOTIFICACION

Iquitos,dede 20.....

Señor (a)

.....
.....

De mi consideración:

Tengo bien dirigirme a Usted, para comunicarle que, el personal técnico de la Agencia Agraria y/o Sede Agraria..... de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto, el Técnico de Campo, realizará Inspección Ocular en la parcela del siguiente solicitante:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE DEL PREDIO

Con motivo de constatar la explotación económica, y la conducción: Pacífica, Pública y continua de la parcela agrícola ubicado en el sector/caserío.....

en el Distrito de.....

Provincia.....; Región Loreto, por lo que en su condición de

Autoridad, Colindante y/o Vecino-Testigo se le invita a participar en la diligencia a

desarrollarse: Lugar.....;

Fecha.....Hora.....

Cabe precisar que su persona deberá estar presente en la diligencia con la finalidad de garantizar el trámite correcto en atención a la solicitud presentada

Atentamente,

RECEPCIÓN

Nombre :

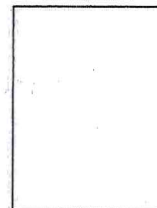
DNI N° :

Condición :

Domicilio fiscal :

Firma :

HUELLA





FECHA:
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



3

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

GERDAGRI

FORMATO N° 2

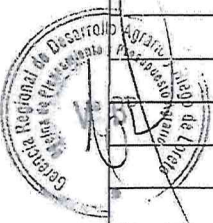
ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR

N° de Registro:

Siendo lashoras del día.....dedel 20....., se reunieron en el predio denominado "....." Ubicado en el Sector de la (del).....el identificado con DNI N°....., el (la) señor (a).....Colindante con DNI N°.....el (la) señor (a).....Colindante con DNI N°....., el (la) señor (a)....., Identificado con DNI N°.....el (la) señor (a).....Identificado con DNI N°..... En calidad de....., el (la) señor (a).....Identificado con DNI N°..... Quien se encuentra en posesión directa, pacífica y económica del predio antes indicado con cultivos de:.....

Sobre un extensión superficial de aproximadamente deHá(s) ym², así como se procedió a la obtención de información Georreferencial de las coordenadas UTM, Dátum WGS84.

Observaciones:



PERSONAL DE CAMPO
Nombre:
DNI :

POSESIONARIO
Nombre:
DNI :

COLINDANTE
Nombre:
DNI :

COLINDANTE
Nombre:

COLINDANTE
Nombre:

Nombre:



FECHA: 20 ABR. 2023

ADELINA TEN ZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

GERDAGRI

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N° de Registro:

UBICACIÓN DEL PREDIO RUSTICO:

REGION :
PROVINCIA :
DISTRITO :
SECTOR :
SUPERFICIE :

**PLANO GEOREFERENCIADO SEGÚN COORDENADAS UTM Y COLINDANTES DEL
PREDIO RUSTICO: SE ADJUNTA**





ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



GERDAGRI

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FORMATO N° 3

CONSTANCIA DE POSESIÓN

N°

El Director de la Agencia Agraria De la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego del Gobierno Regional de Loreto.

Que suscribe la presente, hace constar que:

Apellidos y Nombres	Tipo de documento de identidad ¹	Número de documento de Identidad	Estado civil

Es (son) poseedor(a/res) del predio denominado.....

Con un área de: de extensión superficial

Ubicado en:

Sector:.....

Distrito:.....

Provincia:.....

Departamento:.....

El (la/los) posesionario (ria/ríos) se encuentra (n) a la fecha y desde el⁽²⁾
.....poseyendo y explotando económicamente el predio antes indicado en forma directa, pacífica y pública y como propietario, lo cual, ha sido verificado por parte del técnico de laen base a la documentación presentada y, los resultados de la inspección ocular realizada el día.....

Se expide la presente constancia de conformidad con el Anexo de la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI, que aprueba Los "Lineamientos para el Otorgamiento de Constancias de Posesión con fines de Formalización de Predios Rústicos".

Ciudad, (fecha)

.....
Firma y Sello

¹ Tipo de documento de identidad: Documento Nacional de Identidad (DNI), Partida de Nacimiento, Pasaporte, Carnet de Extranjería, Otros (especificar).

² En caso de predios de propiedad del Estado la constancia de posesión deberá establecer la posesión y explotación económica del predio desde o con anterioridad al 24 de noviembre de 2010. En caso de predios de propiedad privada desde o con anterioridad al 24 de junio de 2012.